

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 215.

MAR DE CHINA.

Distrito de Shanghai.

Boyas del canal de la punta Harvey.

Por la presente se hace saber que el canal de la punta Harvey está ahora marcado con las Boyas siguientes:

Boya Spit del sud-este.—Es cónica á rayas verticales rojas y negras, sobrepuesta con una jálula negra de forma diamante, amarrada en 40 pies de fondo en bajamar de las zizigias, próximo al extremo sud-este del bajo de Actoon, que estiene un poco mas de 11 millas al nord-este de esta Boya.

Boya Cone Iree.—Es cónica negra, sobrepuesta con una jálula esférica negra, amarrada próximo á la orilla E. del bajo de Actoon, en 40 pies de fondo en bajamar y á unas 3 1/4 millas N. 11 1/2 O. de la Boya Spit del sud-este.

Boya Fairway.—Es cónica á rayas horizontales rojas y negras, sobrepuesta con una jálula esférica negra, amarrada un poco hácia el oeste del medio del canal en 49 pies de fondo en bajamar y á unas 3 1/2 millas N. 36 O. de la Boya Cone Iree.

Boya Actoon del nordeste.—Es cónica negra, sobrepuesta con una jálula esférica negra, amarrada próximo á la orilla nordeste del bajo de Actoon, en 37 pies de fondo en bajamar y á unas 3 1/3 millas N. 60 O. de la boya Fairway.

Boya superior del bajo Actoon.—Es cónica á rayas verticales rojas y negras, sobrepuesta con una jálula triangular negra, amarrada próximo al extremo norte del bajo de Actoon, en 26 pies de fondo en bajamar y á unas 4 1/2 millas N. 80 O. de la boya Actoon del nordeste y unas 2 millas 33 O. de la boya inferior de Centaur; en posicion para guiar los buques pasando por el canal de la punta Harvey ó por el canal de Centaur Crossing.

Las demoras espesadas son magnéticas. Los buques que dirijan al rio por el canal de la punta Harvey deben seguir en directa derrota de Boya á Boya y gobernando de modo que dejen todas las Boyas de 200 á 300 yardas á babor.

Por orden del Inspector general de Aduanas.—A. M. Bisbee, Inspector de Costas.

Shanghai 24 de Enero de 1888. La que precede es una traduccion fiel y literal del original escrito en idioma inglés.

Manila 15 de Febrero de 1888.—Cárlos de la Rosa.

Núm. 127.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIELAGO ASIÁTICO.

Islas Filipinas.

633. Valizamiento de la Silanga de la Isabela de Basilán.

1.º Dos valizas formadas por dos pilotes de madera rematados por un cono de bejuco con el objeto de hacerlas más visibles, están clavadas en 4 metros de agua; una de ellas está en el cantil oriental del bajo de 3 cables de extension, que existe al ESE. de la isla del Moro, y la otra en el cantil occidental, y la enfilacion de ambas pasa por la parte de dicho bajo que ordinariamente vela.

Para entrar sin riesgo alguno por la parte S. de la isla del Moro deben los buques promediar la distancia entre la enfilacion de las valizas y la costa de la isla de Basilán. Si se vieran precisados á pasar entre la isla del Moro y el bajo, la valiza occidental les marca el canalizo de cable y medio. Para entrar ó salir por el N. de la isla del Moro, se debe promediar el canal entre dicha isla y

la de Malamau, y entre ésta y las dos valizas citadas al pasar por el N. de dicho bajo.

Los buques de mayor porte deben tener presente que las 6 brazas de agua que marca el plano en el cantil oriental del bajo son hoy 4,5 brazas, á causa de la movilidad de la cabeza oriental de dicho bajo que se inclina hácia la costa.

2.º El bajo en que se asienta el Hospital tiene también dos valizas de igual forma, una al E. en un metro de agua para indicar el paso entre el bajo y la Estacion Naval y otra al O. en 5 metros para señalar á los buques hasta donde pueda extenderse en las cia-bogas.

El paso entre este bajo y el pueblo de Pasanhán en Basilán no es hoy franco ni aun para cañoneros.

3.º Una valiza hay colocada en 5 metros pasado el pueblo de la Isabela, y al empezar el mangle, y su enfilacion con el pantalán, ó casas más salientes del pueblo al N. es el límite que no deben rebasar los buques en sus movimientos hácia la costa de Basilán.

4.º Otra valiza igual hay colocada en 5 metros de agua en la medianía del veril O. del bajo que existe á 6 cables del pueblo en direccion al NE. próximamente, y marca el paso franco entre dicho bajo y la isla Malamau.

5.º Una valiza igual en 5 metros de agua en el veril oriental del bajo de 2,3 brazas que hay al E. de la isla Kalut.

6.º Una valiza igual en 5 metros de agua en la medianía del veril occidental del bajo de 0,5 brazas que existe en la entrada del N. de la Silanga á 2 cables de la isla de Basilán.

Carta núm. 518 y plano 497 de la seccion V.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Cuba (costa N).

634. No existencia de faro en Santa Cruz. Segun participa el Ayudante de Marina de Matanzas, no se enciende ni se ha encendido hasta la fecha ningun faro en Santa Cruz y solamente en tiempo de zafra suelen poner en el almacén un farol para que sirva de guia á los buques que se dirijan á dicho punto; á esto es á lo que debe referirse el anuncio publicado en el Avis aux Navigateurs n.º 68/392 de Paris de 1887.

Carta núm. 127 de la seccion IX.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España (costa S.)

635. Almadraba de Barbate. El Ayudante de Marina del Distrito de Conil y Vejer participa que el 4 del corriente mes de Agosto ha quedado terminada la temporada de pesca de retorno de la almadraba denominada ensenada de Barbate y se ha empezado á retirar á tierra su material (véase Aviso núm. 295 de 1887).

Madrid 11 de Agosto de 1887.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del próximo veidero Abril á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública la construccion de un gariton con destino al Establecimiento de Cañacao, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Arsenal en el día espesado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las

proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 29 de Febrero de 1888.—Pedro de Pineda. Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso la construccion de un gariton, con destino á Cañacao.

1.º El concurso tiene por objeto á sacar la construccion de un gariton con destino á Cañacao, segun el pliego de condiciones facultativas que se acompaña.

2.º El precio que ha de servir de tipo para el concurso y los materiales que han de invertirse en la indicada obra, son los que se señalan en el citado pliego.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el que propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento, no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metalico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de diez y siete pesos fuertes que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

6.º El Contratista verificará la obra que menciona la condicion 1.ª, á la cual deberá dar principio á los dos dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, y á darla por terminada en el plazo de 30 dias, laborables contados desde el en que la empezó, pudiendo prorrogarse 10 dias más, en caso de que la obra de referencia se detuviera por causas ajenas á su voluntad.

7.º Si el Contratista no diese principio á la obra en el plazo que marca la condicion anterior, se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiera sido adjudicado el servicio por cada día de demora, y si transcurridos 10 dias no la hubiese principiado, podrá la Marina rescindir el contrato y verificar la obra por Administracion, ó nuevo concurso, siendo de cuenta del primer rematante, el exceso de gastos y los demás perjuicios que á la Hacienda resultaren.

8.º Si la obra no estuviese terminada en el plazo que señala la condicion 6.ª, se impondrá al contratista la misma multa del uno por ciento del referido importe total en que se le hubiese adjudicado el servicio, y si no la terminare á los 10 dias sucesivos, se rescindiré el contrato,

y se procederá en la forma prescrita en la cláusula anterior; siendo de advertir que la rescision lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que será adjudicada á la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar; pues si los hubiere y aquella no bastare, se procederá contra los bienes del asentista legalmente hipotecados en garantía de su obligacion, á tenor de lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y art. 23 de la Instruccion de 9 de Febrero de 1853.

9.a Terminada la obra, hará el Contratista entrega de ella á la Marina representada por el Jefe ú oficial del ramo facultativo que se nombre, con la Intervencion del Jefe del negociado de obras, ó un delegado, suyo, conforme previene el art. 612 de la vigente Ordenanza de Arsenales, los cuales teniendo á la vista el plano, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se exprese si es de recibo, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido; en este documento estampará el Contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso.

El Contratista podrá reclamar contra el resultado del reconocimiento, si no estuviere conforme con él, dentro del plazo de 24 horas; cuya reclamacion habrá de hacerla por escrito y presentarla á la Junta de Administracion y trabajos de este Arsenal, poniéndolo en el acto en noticia del oficial del Cuerpo administrativo que haya intervenido en el reconocimiento, segun preceptúa el art. 487 de la indicada ordenanza.

10. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que la obra ó alguna parte de ella no se ha llevado á cabo en la forma prescrita en el plano, presupuesto y condiciones facultativas, queda obligado el Contratista á hacer en el término de 10 dias sin derecho á indemnizacion alguna, todas las reparaciones que fueren precisas; y si se negase á ello, se harán por Administracion y por cuenta de su fianza.

11. Terminada la obra y con presencia del acta á que hace referencia la condicion 9.a, se liquidará al Contratista por el negociado de Gastos y se expedirá por la Ordenacion de Marina del Apostadero en el término de quince dias, libramiento de su importe contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. El plano estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, en cuyo centro darán todas las esplicaciones que deseen las personas que quieran interesarse en el concurso.

13. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de concurso, que, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre 1866 y 29 de Marzo de 1883, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y
2.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que habrá de entregar el adjudicatario en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 14 de Febrero de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.o B.o —El Comisario del material naval.—Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal de Cavite, anuncio, pliego de condiciones y presupuesto insertos en la «Gaceta de Manila» núm..... de fecha..... para la construccion de un gariton con destino á Cañacao, se compromete á verificar dicho servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo (ó con baja de tantos pesos, tantos céntimos por ciento). Todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas—Pliego de condiciones para sacar á concurso la construccion de un gariton con destino á Cañacao.

1.a El gariton se construirá segun el plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal.

2.a Las soleras, cadenas, armaduras de la cubierta, pilares y bastidores de puertas y ventanas, de guijo; las percerianas tableros de puertas y saquizamí, de tanguile; las correas de la cubierta y piso de amuguís. El techo será de plancha de hierro ondulada y galvanizada, con caballete del mismo metal y los tornillos de sujecion irán frisados con plomo.

3.a Irá pintada con una mano de imprimacion y tres

de blanco, debiendo pintarse las armaduras antes de poner el sequizami.

4.a La clavazon será de hierro, las bisagras de puertas y ventanas, pasadores, aldavillas y tornillos para sujetar todas estas piezas de laton.

5.a El precio que se fija como tipo para este concurso es el de ciento setenta pesos y el plazo de 30 dias laborables pudiendo dársele al Contratista 10 más en caso que por causas ajenas á su voluntad no hubiera podido concluir la construccion; el plazo empezará á contarse desde el dia siguiente al de la adjudicacion. El Contratista entregará la caseta en el sitio donde haya de quedar instalada.

6.a Y último: uno de los Ingenieros destinados en el Arsenal estará encargado de la inspeccion de las obras, el cual podrá hacer al Contratista cuantas observaciones crea convenientes para la mejor terminacion de la obra, cuyas observaciones tendrá obligacion el Contratista de atender siempre que no modifiquen radicalmente el plano aprobado. Los materiales serán reconocidos por el Ingeniero antes de ser aplicados á la obra, no pudiendo el Contratista hacer uso de ellos mientras el Ingeniero no haya autorizado su aplicacion.

Arsenal de Cavite 7 de Febrero de 1888.—Salvador Páramo.—Es copia, Pedro de Pineda.

1.a Agrupacion Jefatura.—Presupuesto de los materiales y jornales necesarios para la elaboracion de un gariton para abrigo de una pareja de guardias de Arsenales con destino al Establecimiento de Cañacao.

Materiales.

Para el ramo de Albañiles.

0'360 M. ³ de guijo en piezas de 4x0,30x0,30 á \$ 18'00.	6'48
0'567 Id. de id. en tablonos de 9x0'30x0'07 á \$ 26.	14'74
0'756 Id. tanguile en tablas de 7x0'30x0'02 á \$ 30 00.	22'68
0'021 Id. de id. en id. de 7x0'30x0'01 á \$ 30 00.	0'63
0'189 Id. de amuguís en id. de 7x0'30x0'03 á \$ 23 00.	4'34
0'252 Id. de id. en id. de 7x0'30x0'04 á \$ 18'00.	4'53
144 Kgs. de hierro forjado ó batido en planchas ó chapas onduladas galvanizadas ó zingadas de menos de 2 mm. á \$ 0'26.	37'44
100 Tornillos de id. id. de rosca para madera de 47 á 58 mjm. á \$ 2'30 gruesa.	1'59
5 Metros de caballete ó cumbre de hierro galvanizado á 0'70.	3'50
2 Kgs. plomo en plancha de 2 mjm. á \$ 0'18.	0'36
1 Id. de clavos de hierro de 10 y menos de 20 cm. á \$ 0'22.	0'22
4 Id. de id. id. de 20 y mayores á \$ 0'17.	0'68
1 Id. de punta de paris de 4 y menos de 8 cm. á \$ 0'18.	0'18
14 Bisagras de laton de 82 mjm. á \$ 0'45.	6'30
2 Pasadores ó pestillos de laton á \$ 0'40.	0'80
4 Aldavillas de id. de pequillo á \$ 0'10.	0'40
2 Id. de id. retenida á \$ 0'10.	0'20
158 Tornillos de id. de rosca para madera de 13 á 18 mjm. á \$ 0'85.	0'96
Para el Taller de Pinturas.	
7 Litros aceite de linaza á \$ 0'22.	1'54
2 Id. de id. china á \$ 0'24.	0'48
2 Id. de aguarrás á \$ 0'28.	0'56
11'500 Kgs. de albayalde en pasta á \$ 0'16.	1'84
23 Id. de blanco zinc en id. á \$ 0'24.	5'52
2 Id. de negro en id. á \$ 0'10.	0'20
4 Id. de yeso. blanco á \$ 1'90 cada 100 kilogramos.	0'07
0'500 Id. azul de prusia en polvo á 0'50.	0'25
Suma de materiales.	116'49
Jornales.	
Del Ramo de Albañiles. . . \$ 50'00	
» Taller de Pintura. . . » 3'51	53'51
Total.	170'00

Arsenal de Cavite 7 de Febrero de 1888.—Salvador Páramo.—Es copia, Pedro de Pineda

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 5 de Abril próximo á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.a vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.a, el suministro de los efectos que necesita la 2.a Subdivision del Almacén general para facilitar á la Comision hidrográfica y vapor «Argos» con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 13 de 13 de Enero próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en dicho Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal,

sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 28 de Febrero de 1888.—Pedro de Pineda.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion extraordinaria celebrada el dia 22 del corriente, se ha señalado de nuevo el dia 14 de Marzo próximo á las diez de su mañana, para contratar en pública subasta el suministro de 300 toneladas de carbon de Australia para el servicio de las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital, cuyo importe asciende á la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesos (\$ 3750'00). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora señalada para el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredita haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de setenta y cinco pesos (\$ 75'00) en metálico depositado al efecto en la Caja de este nombre de la Tesoreria general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falte á cualquiera de estos requisitos y aquellas, cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en (aquí la fecha) de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia, para las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital, se compromete á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.—Fecha y firma.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia, para las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital.

Manila 27 de Febrero de 1888.—Bernardino Marzano.

El individuo José Miguel, peon fontanero que fué de las obras de abastecimiento de aguas potables á esta Capital, se presentará dentro del término de quince dias en la Secretaría del Corregimiento, para enterarle de un asunto que le interesa.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Corregidor se anuncia al público para conocimiento del interesado. Manila 2 de Marzo de 1888.—Bernardino Marzano.

CAMARA DE COMERCIO DE MANILA. Secretaria general.

Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Reglamento de esta Cámara, se convoca á los Sres. Socios de la misma, á Asamblea general ordinaria, para el dia 19 del actual, á las seis de la tarde, en la casa núm. 28 de la calzada de S. Sebastian.

Manila 3 de Marzo de 1888.—Joaquin Sta. Marina.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á D. Joaquin de la Matta Administrador que fué de Camarines Sur que debe presentarse por sí ó por medio de su apoderado en esta Tesoreria de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos á fin de enterarle de un asunto que le concierne. Manila 20 de Febrero de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer en 29 de Febrero anterior que el dia 31 del actual y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central y la Depositaria de Albay, concierto público para vender una falúa inútil denominada «San Vicente Ferrer» con sus correspondientes enseres, que procedente del antiguo Resguardo de Hacienda se halla de-

positada en el pueblo de Legaspi de la referida provincia, bajo igual tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 225 en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la referida Administracion de Albay.

Manila 1.º de Marzo de 1888.—Sagües. 1

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer en 29 de Febrero anterior que el 31 del actual ó las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central, concierto público para vender las leñas «Covadonga», «Isabel 2.ª» y «Alerta» procedentes del estinguido Resguardo de Hacienda, bajo igual tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$ 247'82 en progresion ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro.

Manila 1.º de Marzo de 1888.—Luis Sagües. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion descendente de once céntimos dos octavos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 del actual las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 1.º de Marzo de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Junta Inspectora para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Antique.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Antique, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 0'11 2/3 de peso por cada racion.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Antique.

3.ª La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formulará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Antique.

4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias, una racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Antique, se compondrán de los artículos siguientes:

500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.

1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 onzas de arroz de 2.ª blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon limpio de polvo, paláy, bichos ó sustancias extrañas.

1 onza de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

Libras de sal de cocina por cada 100 presos. Canela, clavo, laurel y canela valor 0'12 4/5 pesos por cada 100 presos.

1 onza de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

1 onza de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

ampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

En falta de pescado fresco ó carne en los dias que corresponda en suministro puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimento, mongo seco, calabaza fresca ó otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

Desayuno. Cuando el rancho sea de carne. Cuando el rancho sea de pescado.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles, y Viérnes rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele, á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de \$ 5 á \$ 50, previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de \$ 4600'00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico, ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de dos meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 230'00 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos, serán devueltos sin demora á sus interesados.

San José de Buenavista 8 de Febrero de 1888.—Antonio Montuno.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de..... clase, núm..... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Antique por la cantidad de \$..... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del dia..... de..... de 188 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos, la cantidad de \$..... Fecha y firma.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de hoy se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion.

Manila 21 de Febrero de 1888.—El Subdirector, Villava. —Es copia, Barrera. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de los corrales de pesca que existen en los pueblos de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de 372'70 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 25 de Febrero de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta del arbitrio de los corrales de pesca existentes en los pueblos del Distrito de Isla de Negros.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresion ascendente de 372 pesos 70 céntimos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública del distrito respectivamente, la cantidad de 55 pesos 60 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion, al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila.

ó del Jefe del distrito, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en él. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal pudiendo constituirse en la Caja de Depósitos de la Tesorería general cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en el distrito. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En el distrito el Jefe de él, cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se hipotequen para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.^a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.^a En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: 2.^o Que satisfaga también aquel, los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la escritura y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.^a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.^a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe del distrito. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la condición 14 de este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe del distrito. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.^o de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad del distrito, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista de justicia representados de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan ne-

cesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuese necesaria.

14. El asentista cobrará por cada corral tres pesos anuales.

15. Cualquiera persona que quisiera plantar corrales de pesca se ajustará con el asentista.

16. Será obligación del contratista conservar y mantener en buen estado los corrales sin que pueda hacer reclamación alguna por este concepto, pues los gastos que se originen serán de su cuenta.

17. La autoridad del distrito del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada; podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única, y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado: tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe del distrito para que por su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condición 6.^a deberá acompañarse por duplicado el plano de la posición de la fianza ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestión que suscite sobre incumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda; y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 21 de Febrero de 1888.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Ariscán.

Modelo de proposición.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Civil.

Don N. N. vecino de N. con cédula personal de clase núm ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de los corrales de pesca existentes en los pueblos de la provincia de Isla de Negros por la cantidad de . . . (\$. . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º de la «Gaceta» del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de cincuenta y cinco pesos sesenta céntimos.

Es copia, Barrera.

Fecha y firma.

Providencias judiciales.

Don Vicente Gonzalez Azaola, Juez de primera instancia del Distrito de Binondo que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Tieng-Ganco, natural de Chinca Imperio de China vecino de Trozo provincia de Manila, de 27 años de edad, soltero, de profesion tendero, de estatura regular, o robusto, color moreno, nariz chata, cara larga, ojos chica, pelo negro, cejas negras, ojos negros, barba lampiña para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado en la cárcel pública de la provincia por haberlo así acordado en la causa núm. 6143 que instruyo por hurto, apercibido que de hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y relación. Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 2 de Marzo de 1888.—Vicente Gonzalez Azaola Jefe de mandado de su Sra., Por enfermedad, Rafael G. Llano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo recaída en la causa núm. 6222 tentativa de allanamiento de morada y lesiones de D. Vicente Gonzalez y otro, se cita al testigo ausente Francisco Reyes, para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente, comparezca al Juzgado á prestar declaración en la espresada causa parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 2 de Marzo de 1888.—P. E., Rafael G. Llano.

Por providencia del Sr. Juez de 1.^a instancia del Distrito de Quiapo dictada en las actuaciones de jurisdicción voluntaria, promovidas por D.^a Mercedes Martinez, licitud de que se declare de su propiedad las mejoras un solar situado en la calle Real del barrio de S. Bartolomé de Malate, de cuarenta y cinco metros, noventa y cinco centímetros por el lado frente, por el de la espesada sesenta metros con setenta centímetros, y de fondo sesenta y cinco metros diez centímetros, y linda por su parte con la citada calle Real, por la derecha de su parte con los solares de D. Juan Perez y D. Teodorico P. P. tista, por la izquierda con los de Tomás Marciano y zario Gonzalo, y por la espalda con el mar: se cita, llamo y emplaza á los que se consideran con derecho a su deslinde, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha del anuncio, se presenten á dar curso ante este Juzgado, apercibidos en otro caso de que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo 22 de Febrero de 1888.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaída en los autos de instado finada D.^a Columba de Mendoza promovidos por D. Vicente de la Cruz sobre declaración de heredero: se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á bienes derechos y acciones relictos por dicha finada, que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por apoderado suficientemente instruido á ejercitarlo, apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 1.^o de Marzo de 1888.—Eustaquio Mendez.

Don Raymundo Puig y Duran, Juez de primera instancia de la provincia de Tayabas, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Domingo Tuhon, de 40 años de edad, soltero, de profesion tendero, natural de Cebú y vecino de Dolores del barrio núm. 12, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en esta Juzgado á fin de que le otorgue el auto de sobreseimiento dictado en las diligencias que instruyo contra el mismo por daños á un caballo de Francisco Felixmeno, apercibido que de no hacerlo así, se tendrán las posteriores actuaciones referentes del asunto con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 29 de Febrero de 1888.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sra., Anselmo Lachica.

Don Lorenzo Salazar y Castro, Juez de primera instancia interino de la provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los imputados Alejandro Gamboa, Máximo Mones y Gaspar Salazar, que se fugaron en la cárcel pública de esta provincia, para que por el término de 15 días, se presenten en este Juzgado á los efectos consiguientes en la causa núm. 123 que instruyo contra Victorino Jorda por infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija á 20 de Febrero de 1888.—Lorenzo Salazar.—Por mandado de su Sra., Gabriel Emanuel.